

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 30	2020
Expediente	N° 2020 – 2 – 10 - 0000244	

Montevideo, 22 de diciembre de 2020.

VISTO: la denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, por denegatoria infundada de una solicitud de información realizada a la Dirección General de Casinos, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- I. que el Sr.AA se presentó el 4 de agosto de 2020 ante la Unidad de Acceso a la Información Pública a solicitar que sea desclasificada información que pidió a la Dirección General de Casinos;
- II. que en la petición realizada, el Sr. AA solicita lo siguiente: *“Copia de los Registros de guardia generados desde el año 2008 a la fecha actual por la guardia de infraestructura de Tecnología de la Información de acuerdo a la resolución 134/2008 y al procedimiento Nro 10 de Servicios de Guardias del manual de procedimientos de la “División Sistemas Operativos Unidad-Sector Tecnología de la Información” del año 2008 y al procedimiento Nro. 10 de Servicio de Guardia del manual de procedimiento de la “División Tecnología de la Información” del año 2012 y a las modificaciones realizadas por la resolución 345/2015 y el “Procedimiento de atención de Guardia de TI-PR 05/01” y posteriores modificaciones (Res. 397/2015 y Res. 191/2017) y toda otra documentación generada por la evaluación y/o análisis requerido en este procedimiento.*
- III. que el sujeto obligado respondió a la solicitud por Resolución N° 266/220, de 6 de julio de 2020, por la que dispuso no hacer lugar a lo requerido, por tratarse de información “reservada” al amparo del art. 9 de la Ley N° 18.381;



- IV. que al respecto recayó el informe jurídico N° 44 de fecha 28 de agosto de 2020, que concluyó que no se configuró contravención a la Ley N° 18.331, haciendo el análisis conjunto con las resoluciones de reserva que se encuentran en el expediente N° 2020-2-10-0000207 de esta Unidad;
- V. que se otorgó vista de dicho informe a las partes, ante lo cual compareció el Sr. AA a manifestar su desacuerdo con el mismo;

CONSIDERANDO:

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra;
- II. que la información solicitada fue reservada por la Dirección General de Casinos por la Resolución N° 266/2020 de 6 de julio de 2020, la cual fue enviada a esta Unidad el 7 de julio de 2020 creándose el expediente N° 2020-2-10-0000207 para su estudio;
- III. que del análisis de la referida Resolución N° 266/2020, surgió que a la misma le faltaba la “prueba de daño” preceptuada por el artículo 9 de la Ley N° 18.381 y el artículo 25 del Decreto N° 232/010 de 18 de agosto de 2010;
- IV. que, frente a ello, el sujeto obligado ajustó su resolución de clasificación a los requerimientos realizados, dictando la Resolución N° 282/2020 de 23 de julio de 2020, que recoge correctamente la “prueba de daño” solicitada;
- V. que, por ende, se consideró correctamente clasificada la información referida, en virtud de dichas Resoluciones N° 266/2020 y N° 282/2020;
- VI. que, consecuentemente, del análisis conjunto del expediente N° 2020-2-10-0000207 con este expediente N° 2020-2-10-0000244, no surge que haya denegatoria infundada en el caso;
- VII. que los descargos que formula el solicitante se consideran infundados, a la vez que ingresan en cuestiones ajenas a la competencia de esta Unidad;
- VIII. que no correspondía dar vista al peticionante de las actuaciones del expediente N° 2020-2-10-0000207, por tratarse de un expediente de



“Consulta” entre la Dirección Nacional de Casinos, y la Unidad de Acceso a la Información Pública;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- 1°. Indicar que, en el caso, no hubo contravención a la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por parte de la Dirección General de Casinos.
- 2°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.



Dr. Gabriel Delpiazzo
Consejo Ejecutivo de UAIP